

INSTRUCTIVO N° 3

PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

1. OBJETIVO

Dictar las normas que reglamenten la provisión y castigo de las cuentas incobrables para las entidades del Sector Público (Excepto Empresas).

2. FINALIDAD

Que las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuenten con los lineamientos a considerar para efecto de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 24680 Sistema Nacional de Contabilidad
- Resolución CNC. N° 010-97-EF/93.01 que aprueba el Nuevo Plan Contable Gubernamental.

4. ALCANCE

Comprende a las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas del Sector Público, excepto Empresas Públicas.

5. CONTENIDO

5.1. Provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa de Procedencia Tributaria y no Tributaria

○ Método y Porcentaje

- A) El funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada mes al Contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este período, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 129, 139 y 179 según sea el caso.
- B) El Porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la entidad en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro.

<u>Escala</u>	<u>%</u>
Por vencer	A
Vencimiento a 30 días	B
Vencimiento a 60 días	C
Vencimiento a 90 días	D
Vencimiento más de 90 días	E

- C) Los porcentajes que se fijen en cada Entidad Pública se deberán establecer luego de un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar considerando igualmente una tasa de probable incobrabilidad para las cuentas pendientes de cobro que aún no han vencido. Los porcentajes de provisión establecidos en aplicación al presente Instructivo deberán ser comunicados a la Contaduría Pública de la Nación para su conocimiento.

○ Tratamiento Contable

La reclasificación se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondientes.

El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del Ejercicio.

Las cuentas que inciden en la reclasificación y provisión son las siguientes:

- 129 Cobranza Dudosa
- 139 Cobranza Dudosa
- 179 Cobranza Dudosa
- 191 Provisión para cuentas de Cobranza Dudosa
- 192 Provisión por reclamaciones
- 681 Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones

5.2. Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria.

Determinación del Castigo Directo

– Factores concurrentes

Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa;

Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad;

Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.

Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo.

– Procedimiento administrativo

Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, el Contador General o quien haga sus veces, solicitará al funcionario responsable de la cartera de cobranza, inicie el trámite del castigo directo.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución que autoriza el castigo directo, la elevará para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración, según el caso, o al Intendente Administrativo de las Oficinas captadoras de recursos financieros, quien a su vez la remitirá al Titular de la entidad o persona a quien este designe a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

– Tratamiento contable

El Contador General o quien haga sus veces, recibirá una copia autenticada de la resolución y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo, el mismo que efectuará con cargo a la cuenta 19 Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.

Los documentos fuente que sustenten estos registros, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías que realicen los órganos de control interno, así como la Contraloría General, en su caso.

Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlará a través de las cuentas de orden 05.07 Documentos y Valores en cobranza entregados, y 06.07 Control de Documentos y Valores en cobranza entregados.

Determinación del Castigo Indirecto

– Factores Concurrentes

Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa;

Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad;

Que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y

Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento de determinar el castigo.

– Procedimiento administrativo

Habiendo efectuado el registro contable de la provisión, el Contador General o quien haga sus veces, informará por escrito de este hecho, al Director General de Administración o Gerente Administrativo según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de 6 meses a partir de su exigibilidad, remite lo actuado al Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros, para su remisión al titular de la entidad o quien haga sus veces, quien a su vez lo remite a la Procuraduría General competente o quien haga sus veces, a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza, desarrollará las acciones que permitan al titular de la entidad solicitar la información pertinente de las causas judiciales iniciadas, así como el informe resultado de la gestión de la Procuraduría General competente o quien haga sus veces.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto; luego la eleva para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros, quien a su vez la remitirá al titular de la entidad a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

– Tratamiento contable

Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento normado para el castigo directo, en lo que corresponda.

- Criterios para la determinación del castigo indirecto
La Resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los criterios siguientes:
En la Deuda no Tributaria:
- Criterios de "Insolvencia Sustentada"
Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, según sea el caso.
- Criterios de "Extinción de la Deuda"
Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.
- En la Deuda Tributaria
Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia.

6. DISPOSICIONES VARIAS

- 6.1. Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
- 6.2. La normatividad del presente Instructivo comprende las deudas de origen tributario y no tributario, en favor de la entidad.
- 6.3. Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho a cobro.
- 6.4. Los funcionarios responsables del cumplimiento del presente Instructivo, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicarán y remitirán los expedientes o actuados dentro de los 15 días útiles de haberlo recibido, a los niveles respectivos.
- 6.5. Los funcionarios y servidores de la Administración Pública en General, que por acción u omisión infrinjan los plazos dispuestos en este Instructivo, serán sometidos a procesos administrativos disciplinarios.
- 6.6. Las entidades obligadas a aplicar el presente Instructivo, que por cualquier razón estén utilizando criterios distintos a los normados, deberán proceder a su regularización; y
- 6.7. Las entidades obligadas a aplicar el presente Instructivo, elaborarán y aprobarán el instructivo interno correspondiente, adecuándolo a sus propias funciones, para su posterior remisión al Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.